



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 218

Martes 11 de Septiembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1906.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Miguel Avila Jaraiz, vecino de la Cumbre, ha registrado una mina de hierro, con el nombre de «La Herrumbrosa», correspondiéndole el núm. 5.361 del libro talonario de registros mineros, sita el paraje «Herrumbrosa», del término municipal de la Cumbre.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida, el centro de un pozo sobre el regato de la «Herrumbrosa», desde el cual y con rumbo Este, se medirán 150 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 200 metros al Sur; de 2.ª á 3.ª 300 metros al Oeste; de 3.ª á 4.ª 400 metros al Norte; de 4.ª á 5.ª 300 metros al Este; y de 5.ª se vuelve á la 1.ª, con 150 metros al Sur; quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en

el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 6 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

En la *Gaceta de Madrid*, número 250, correspondiente al día 7 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinos de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904 y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuyen á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, á mayor abundamiento, que el art. 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquél de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por

ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de don Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y 2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

En la *Gaceta de Madrid* número 251, correspondiente al 8 de Septiembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado

Circular

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado

que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos, ni vengán, en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I., como superior delegado del servicio, que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comunique á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigían, que uno por lo menos de los contrayentes, declarase no ser católico.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil; dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

JUZGADOS

ALBURQUERQUE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye con el número sesenta y tres del año actual, por el delito de tentativa de aborto, se cita á una mujer cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran y se presume sea de estado viuda, vecina y residente en Valencia de Alcántara, para que inmediatamente que tenga conocimiento de esta citación comparezca en los estrados de este Juzgado sito en la calle de la Alameda de esta villa, para que declare cuanto le conste sobre el hecho que se persigue y particularmente si es cierto que del doce al catorce de Agosto último se le presentaron en su casa en dicho Valencia de Alcántara las vecinas de esta villa Juana Muñoz Coriano y Juana Plata Ventura (a) Garrapiza en solicitud de que las diera un medio con que abortara la primera de ellas, á lo que no accedió; previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, extiéndolo y firmo la presente en Alburquerque á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—P. A., el Oficial, Fermín R. del Pozo.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de los semovientes que á continuación se reseñan y que obran depositados en este Juzgado,

ocupados el día seis de Agosto último en el pueblo de Valdehúncar en este partido á los jitanos Antonio Vargas Vázquez y Avelino Fuentes Romero, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Toledo, comparezcan ante este dicho Juzgado con los documentos que justifiquen su legítima procedencia.

Semovientes que se anuncian

Una yegua de seis años, pelo castaño, pialva de la pata derecha; con cuatro lunares blancos en el costillar izquierdo, dos en el derecho y de seis años de edad.

Un jumento pelo pardo, alzada regular y de seis á ocho años.

Una mula de tres años, pelo castaño, alzada cinco y media cuartas y desherrada de las cuatro.

Una jumenta pelo rucio, cerrada, caída de palomilla y con la oreja izquierda despuntada.

Un burranco pelo rucio y de alzada regular.

Un jumento pelo pardo, bello, alzada regular y cerrado.

Una jumenta con rastra, pelo negro claro, cerrada y de alzada pequeña.

Un jumento de bastante alzada, pelo cano y cerrado.

Una jumenta pelo pardo, con lunares blancos en el espinazo y cerrada.

Un jumento pelo rucio, alzada regular y cerrado.

Dado en Navalmoral de la Mata á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

BEJAR

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción del Juzgado de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por robo de una mula cuyas señas se expresarán, propia de Pablo Domínguez González, vecino del pueblo de Santibáñez de Béjar, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinticuatro al veinticinco de Agosto próximo pasado, en la propia casa de dicho sujeto y en el cual he acordado se proceda á la busca de dicho semoviente y á la detención y conducción á este Juzgado del mismo y de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mío ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las gestiones oportunas para la busca de dicho semoviente, su detención y conducción á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, dándome cuenta de la detención por el medio más rápido.

Dado en Béjar á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—José Margarida y Rodríguez.

—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Señas del semoviente

Una mula pelo castaño, de tres años, herrada de los cuatro remos, bien tratada y compuesta.

ALCALDIAS

MEMBRIO

Don Angel García Burgos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Membrio.

Certifico: Que en el acta. de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre vinos y 120 por 100 sobre las demás especies, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de gallos y gallinas, pollos, perdicés, conejos y liebres, huevos, queso, leche, paja y forrajes de cereales para el ganado y leña que se haga en este pueblo durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 pesetas cada gallo ó galina, pollos y conejos; 0'20 cada 100 huevos; 3'26 los 100 kilogramos de queso; 2 los 100 de ídem leche; 0'05 los ídem de paja y forraje y 0'15 los 100 ídem de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dicha especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente;

calculando la Junta un producto en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas y dos céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Carlos Flores.—Francisco Vinagre.—Francisco Tejero.—Manuel Alfredo.—Nicolás Nevada.—Fructuoso Antúnez.—Miguel Gilete.—Juan Urrea.—Vicente Salgado.—Nicomedes Bode.—Agustín Cera.—Angel García.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Membrio á 22 de Agosto de 1906.—El Secretario, Angel García.—Visto bueno, el Alcalde, Carlos Flores.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de la fecha para cubrir el déficit de 4.533 pesetas y 2 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO de medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gallos y gallinas	Uno	2.500	2	» 08	200
Pollos, conejos, etc.	Uno	1.500	1 75	» 08	120
Huevos	Ciento	3.000	5	» 20	600
Queso	100 kilógrs.	277	30	» 26	903 02
Leche	Ídem	90	20	» 05	180
Paja, forraje, etc.	Ídem	10.700	1 25	» 15	535
Leña	Ídem	13.300	1 25	» 15	1.995
Totales					4.533 02

Membrio á 2 de Septiembre 1906.

—El Alcalde-Presidente, Carlos Flores.—El Secretario, Angel Garcia.

MAJADAS

Subasta de corcho

El día 10 de Octubre próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil tendrá lugar la primera subasta del descorche de los alcornoques del monte de la Dehesa Boyal de este pueblo, cuyo disfrute está consignado en el Plan forestal, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.800 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, el rematante ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en otro caso pero quedando el rematante obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación.

4.^a El aprovechamiento dará principio el día 15 de Junio y terminará el 31 de Agosto del año 1909, quedando prohibida la ampliación ó modificación de dicho plazo.

5.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, ya sea por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del remate.

6.^a El rematante que diera principio al aprovechamiento sin la correspondiente licencia se le impondrá la multa de igual al importe del aprovechamiento.

7.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tomo mida á la altura del pecho menos de cincuenta centímetros de circunferencia como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

8.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que los cortes tanto horizontales como verticales serán perfectamente limpios y sin que hieran la capa madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de expresada capa.

9.^a El rematante se obliga á quitar el corcho llamado bornizo en todos aquellos alcornoques que no han sufrido aprovechamiento y que tengan las dimensiones que se expresan en la condición 8.^a

10.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

11.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos ó ramas notoriamente enfermas y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyen el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte.

12.^a En las operaciones de descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidan-

do no cause daño alguno al árbol y prohibiendo el golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarla.

13.^a El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14.^a Desde la entrega del disfrute hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y á 200 metros alrededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15.^a Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

16.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Majadas 6 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Víctor García.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1907, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados por todas las especies no subastadas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas, al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial.

Torrecillas de la Tiesa á 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Vaquero.—P. S. M., el Secretario, Manuel Alvarez.

COLLADO

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones

que los contribuyentes crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Collado 1.^o de Septiembre de 1906.
El Alcalde, José Blázquez.

SANTA MARTA

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Marta 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Avilés.

ZARZA DE MONTÁNCHÉZ

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Zarza de Montánchez 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

MADROÑERA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matrículas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Madroñera 5 Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Próspero Sánchez.

VILLAR DE PLASENCIA

Subasta de pastos

El día 25 de los corrientes á la hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal de este término, para el año de 1906 á 1907, por la cantidad de 2.300 pesetas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia.

Villar de Plasencia 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Cordero.

MONTEHERMOSO

Padrón industrial

Terminado el de esta villa que ha de servir de base para formar la ma-

trícula del año 1907, como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montehermoso 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

HERRERUELA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907 como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Herreruela 4 Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Galo Hidalgo.

PORTAJE

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Portaje 3 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Emilio Alamillo.

CASAS DEL MONTE

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

HUELAGA

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907, según dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huelaga 3 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Prudencio Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 74

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
26	Noviembre	1901	Julio á Diciembre 97	57	287	Gregorio Pérez Saucel	Soldado	Idem id. del batallón de Chiclana,	214 49	
10	Abril	1902	Diciembre 96 á Noviembre 97	58	288	Diego Pérez Moreno	Idem	Peninsular núm. 5, afecta al re-	230 70	
26	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 97	60	289	Manuel Sanudo Suiz	Idem	gimiento Infantería de Córdoba,	95 08	
27	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 97	61	290	Miguel Valverde Mach.	Idem	núm. 10 (Cuba)	24 06	
21	Mayo	1902	Julio 97 á Enero 98	62	291	Sebastián Sanz Goñi	Idem		133 96	
2	Junio	1902	Julio 97 á Julio 98	63	292	Juan Galarza Lizarraga	Idem		320 62	
13	Julio	1902	Diciembre 96 á Abril 98	65	293	Juan Marin Jiméne	Idem		130 77	
11	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	66	294	Miguel Pérez Martínez	Idem		7 74	
14	Idem	1902	Abril á Octubre 95	67	295	Juan Hierro Rivera	Idem		59 63	
23	Idem	1902	Diciembre 96 á Marzo 98	67	296	Pedro Lopez Quiñonero	Idem		24 52	
14	Idem	1902	Abril 95 á Julio 96	69	297	Agustín Juan Sánchez	Idem		180 54	
24	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	70	298	Clemente Ortíz Gambín	Idem		5 23	
20	Idem	1902	Abril 95 á Octubre 97	71	299	Cirilo Iparraguirre Aramburu	Idem		200 93	
21	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 96	72	300	Lorenzo Valle Amporta	Idem		102	
15	Idem	1902	Abril á Noviembre 95	73	301	José Pages Marot	Idem		71 35	
31	Idem	1902	Abril á Octubre 95	74	302	Mariano Roca Pedrola	Idem		22 31	
29	Idem	1902	Abril 95 á Junio 97	75	303	Gonzalo Martín Vergel	Idem		50 49	
3	Idem	1902	Diciembre 96 á Diciembre 97	77	304	Basilio Rodríguez García	Idem		82 36	
17	Agosto	1902	Abril 95 á Junio 97	82	305	Ramón Garrote Amorós	Idem		91 67	
19	Idem	1902	Julio á Octubre 95	85	306	Juan Nuñez Peña	Idem		35 58	
26	Abril	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97	86	307	Emilio González Guillén	Idem		51 72	
25	Idem	1904	Julio á Noviembre 95	87	308	Luis Sales Vives	Idem		50 02	
6	Marzo	1904	Julio 97 á Julio 98	88	309	Juan Navarro Ripa	Idem		292 42	
19	Octubre	1903	Julio y Agosto 95	89	310	Guillermo Fernández San Román	Idem		53 84	